

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

A través de memorial electrónico, los apoderados de las partes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso ejecutivo de primera instancia por pago total de la obligación perseguida.

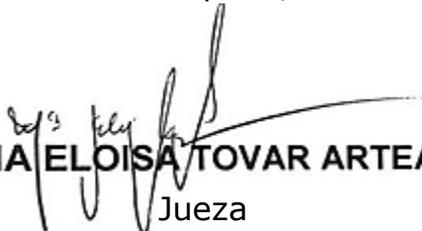
Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.** Declarar la terminación del proceso ejecutivo de primera instancia promovido por **ADRIANA CONSTANZA HERMOSA SANCHEZ, Vs. CORPORACION MI IPS HUILA**, por pago total de la obligación.
- 2.** Se ordena el levantamiento de medidas cautelares. Expídanse los oficios correspondientes.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previo desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad, 2023-00258